JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

De la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado del demandado, se corre traslado por el término de tres (3) días al demandante (Art. 134 del C.G.P.)

Por secretaria adjúntese y publíquese en forma conjunta con el presente auto en la página web de la rama judicial, el escrito de nulidad obrante en el expediente digital y el memorial allegado el 5 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

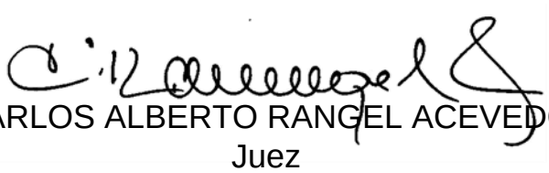

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2016-00904

NULIDAD

francisco javier duque velasquez <franciscodque@gmail.com>

Mié 2/06/2021 4:51 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

11 archivos adjuntos (6 MB)

Digitalizar 02 jun. 2021 (1).pdf; Digitalizar 02 jun. 2021 (2).pdf; Digitalizar 02 jun. 2021 (3).pdf; Digitalizar 02 jun. 2021 (4).pdf; Digitalizar 02 jun. 2021 (5).pdf; Digitalizar 02 jun. 2021 (6).pdf; Digitalizar 02 jun. 2021 (7).pdf; Digitalizar 02 jun. 2021 (8).pdf; NULIDAD.DOC; NULIDAD.pdf; Digitalizar 02 jun. 2021.pdf;

Buenas tardes,

Mediante archivo adjunto presento nulidad con sus anexos dentor del proceso Verbal de rendición de cuentas No. 11001400300220160090400 de GERMAN VIVAS PORRAS vS. FREDY VIVAS LOZANO.

Cordialmente,

FRANCISCO JAVIER DUQUE VELASQUEZ
C.C. No. 79.566.138 DE bogota
T.P. No. 1740.153 DEL C.S.J.

inicio de cada contrato de arrendamiento la suma de $20.000 por concepto de papelería y facturación. **I)** Pagar al término de cada mes los saldos que resulten a su cargo. **J)** Entregar el inmueble libre de pleitos, embargos y en general de cualquiera otra situación que impida su utilización normal y pacifica, lo cual incluye la disponibilidad de los servicios públicos domiciliarios, la administración de Áreas comunes y otros servicios. **K)** Recibir las llaves del inmueble materia de este contrato en el estado en que se encuentre al momento de su restitución, cuando esta se de por vía judicial, a más tardar dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la comunicación que por vía telefónica o por correo le haga EL ADMINISTRADOR. **QUINTA.** Si al término de tres meses contados a partir de la celebración del presente contrato, el inmueble no ha sido arrendado, EL PROPIETARIO podrá retirar de las oficinas de EL ADMINISTRADOR, las llaves del inmueble y en el caso de no hacerlo, el contrato se entenderá prorrogado de manera sucesiva y por igual término. Una vez arrendado el inmueble, el contrato de administración inmobiliaria integral tendrá un término de duración igual a la del contrato de arrendamiento, y se considerará prorrogado automáticamente por igual término, con la renovación del contrato de arrendamiento o por la suscripción de otro contrato con el mismo o diferente arrendatario. Para darse por terminado, deberá EL PROPIETARIO, estar a paz y salvo con EL ADMINISTRADOR y comunicar por escrito con una anticipación de tres meses, antes de su vencimiento, indicando el día de terminación. En caso de terminación de este contrato. EL PROPIETARIO se compromete para con EL ADMINISTRADOR a respetar los contratos de arrendamiento vigentes y las prórrogas que EL ADMINISTRADOR haya acordado en cumplimiento del presente contrato. PARÁGRAFO: Declaran las partes que este evento desaparece para EL ADMINISTRADOR la obligación prevista en el parágrafo 2 de la cláusula tercera de este contrato, pues en tal caso la entrega o restitución del inmueble correrán por cuenta del PROPIETARIO, a quien EL ADMINISTRADOR con la precisión antes advertida cederá el o los contratos de arrendamiento. **SEXTA:** En el evento en que EL PROPIETARIO opte por terminar unilateralmente el presente contrato estando vigente un contrato de arrendamiento sobre el inmueble y decida continuar con el mismo arrendatario, o en caso de venta del inmueble, o si este no pueda seguirse administrando en razón de una orden judicial o administrativa se obliga a pagar a EL ADMINISTRADOR a titulo de indemnización, una suma equivalente al dos veces el canon mensual de arrendamiento que se está cancelando por el inmueble al momento de la terminación sin perjuicio de lo que se le otorgue en la ley al arrendatario para estos eventos. Igual valor al aquí señalado se pagará por concepto de cláusula penal moratoria, cuando el propietario incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo. Sin que haya lugar a requerimientos de ninguna naturaleza, pues renuncia a ellos; el presente documento para el cobro de obligaciones a cargo de EL PROPIETARIO presenta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO:** Si fuere EL ADMINISTRADOR quien decida dar por terminado el contrato, así lo pondrá en conocimiento de EL PROPIETARIO y una vez vencido el término de tres meses, contados desde el momento en que haya comunicado por escrito a EL PROPIETARIO, este deberá retirar de las oficinas de EL ADMINISTRADOR, las llaves del inmueble, en razón de que a partir de esa fecha, cesarán todas las obligaciones de EL ADMINISTRADOR, quien no podrá ser responsabilizado por hecho alguno que ocurra después del plazo mencionado. **SÉPTIMA:** EL ADMINISTRADOR no será responsable por hurtos, daños o cualquier conducta delictiva que puedan ocurrir al inmueble o dentro de este. **PARÁGRAFO:** EL ADMINISTRADOR tampoco responderá por los daños que sean el resultado de caso fortuito o fuerza mayor, que ocasione la destrucción total o parcial del inmueble objeto del contrato, al igual que los daños que estos eventos puedan ocasionar a bienes y a personas. **OCTAVA:** Cuando EL PROPIETARIO directamente y sin intervención de EL ADMINISTRADOR reciba del arrendatario el inmueble administrado, exonera a EL ADMINISTRADOR de cualquier clase de responsabilidad derivada por este hecho, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por el incumplimiento tanto del contrato de arrendamiento como del de administración. **NOVENA:** EL ADMINISTRADOR no asume ninguna responsabilidad frente a EL PROPIETARIO cuando el incumplimiento del arrendatario provenga de fuerza mayor o caso fortuito. **DÉCIMA:** Para que el administrador pueda cumplir con la gestión encargado EL PROPIETARIO deberá garantizar el uso y goce del inmueble objeto de este contrato. Por consiguiente, en el evento en que el inmueble llegare a presentar deterioro, daños o vicios ocultos y/o redhibitorios que imposibilite por parte de los arrendatarios, estos serán motivos suficientes para exonerar de toda responsabilidad a EL ADMINISTRADOR en frente al propietario y con relación al contrato de arrendamiento. **DÉCIMA PRIMERA:** EL ADMINISTRADOR, no asume ninguna clase de responsabilidad frente a EL PROPIETARIO, derivada las indemnizaciones, sanciones o multas, como consecuencia de la terminación del contrato de arrendamiento, ya sea normal, anticipada o judicial. **DÉCIMA SEGUNDA:** Declaran las partes que la actividad de EL ADMINISTRADOR como obligación de medio que es, tiene como único objeto la administración del inmueble dentro de los exclusivos términos, limites y facultades acordados por medio del presente contrato, sin que, en consecuencia, contraiga obligaciones distintas a las que aquí se establecen. Su responsabilidad frente a EL PROPIETARIO queda, por tanto, limitada a lo que consta en las cláusulas precedentes, sin que haya lugar a entender que se extiende a supuestos no definidos expresamente, o a circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.

Para constancia se firma el presente documento que contiene el contrato, en a Bogotá, el a tres (03) de febrero de 2013, en dos ejemplares de un mismo valor y contenido.

NOTA IMPORTANTE:
Ningún funcionario está autorizado para recibir cualquier tipo de pago, éste debe realizarlo usted mismo con el código de barras que le entrega el funcionario, directamente en las oficinas del Banco Colmena BCSC, Banco Caja Social BCSC o Multibanca Colpatria en todo el país

TENGA PRESENTE...
Cualquier reparación a su inmueble, que vaya a ser asesorada por RV Inmobiliaria, solo podrá ser autorizada y coordinada por el Departamento de Reparaciones, a los teléfonos 257 37 00 EXT 0390, Cel. 313 233 39 52 ó al EMail reparaciones@rvinmobiliariasa.com

Isleña Vivas Lozano
Fredy Vivas Lozano
Fredy Vivas Lozano

FIRMA DE EL ADMINISTRADOR
R.V. INMOBILIARIA S.A.
NI: 860.049.599-1 M. A. 845.

FIRMA DE EL PROPIETARIO
C.C. No. 80489406 Btá
Expedida en: Bogotá

F-RET-001
Versión 1
28/04/2016

ACTA DE TERMINACION DE CONTRATO
DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA Y ENTREGA DE INMUEBLE A PROPIETARIO

Fecha: 15/09/2018 **Ciudad** BOGOTÁ

Propietario: CC 23897644 LOZANO REYES GLORIA AMPARO

Direccion del Inmueble: CR 14 F Nº 77 - 81 Sur Int 1

Codigo del Inmueble: 029944 01

Por medio de la presente se recibe el inmueble en el siguiente estado:

* Se Entrega Inmueble A propietario
* A conformidad y lo Retira por Motivo
* Venta.
*
*
*
*

A partir de la firma de la presente acta de entrega, RV INMOBILIARIA S.A. no sera responsable por ningun costo futuro generado por; administracion de areas comunes, servicios públicos ó cualquier otro costo que se atribuya a la tenencia o administración del inmueble.

La presente acta no representa PAZ Y SALVO frente a las obligaciones pendientes con RV INMOBILIARIA S.A.

En constancia se firma:

Propietario ó apoderado

Firma: _____
Nombre: Islen Vivos Lozano
C.C. 39723238
Telefono 3014803405

Funcionario RV Inmobiliaria

Firma: OLGA ROZO
Nombre: OLGA LUCIA ROZO MARTINEZ

Se hace entrega de 7 llaves Normales.

Bogotá, Septiembre 13 de 2018

Yo, GLORIA AMPARO LOZANO REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.897.644 de Puerto Boyaca, autorizo a ISLEN VIVAS LOZANO, identificada con cédula No. 39.723.238 de Bogotá, para recibir las llaves del Inmueble P-029944-01, ubicado en la Urbanización La Marichuela.

Igualmente le informamos que este bien se retira de RV Inmobiliaria, ya que se va a vender.

Muchas gracias.

Atentamente

GLORIA AMPARO LOZANO REYES
C.C. 23.897.644

RV INMOBILIARIA S-CM-08
OFICINA CENTRO MAYOR
15 SEP 2018
ISABEL GARZÓN
RECIBIDO
PARA REVISIÓN

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ISLEN VIVAS LOZANO, mujer, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de estado civil soltera identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.723.238 de BOGOTÁ, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador", por una parte, y por la otra, **EDNA ROCIO ARDILA PERILLA**, mujer, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de estado civil soltera número 1.022.353.047 de BOGOTÁ, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el "Arrendatario", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento; al Arrendatario el siguiente bien inmueble: casa con tres habitaciones, dos baños, sala, comedor, cocina y patio. Carrera 14 F No.77-81 Sur Interior 1, matricula inmobiliaria 050S00812076, destinado para el uso de vivienda del Arrendatario y la de su familia.

Segunda. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de Quinientos cincuenta mil pesos m/cte, $550.000°° que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, en cuenta bancaria, dentro de los primeros 05 días de cada mes. Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual a [de acuerdo a lo que convengan las partes], sin exceder en todo caso el límite máximo de reajuste fijado por la ley. **Parágrafo1:** Si el limite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7° de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado. **Parágrafo 2:** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

Tercera – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de doce meses [1 año] contados a partir del 01 de Enero de 2019. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial siempre que cada una de las Partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y el Arrendatario se avenga a los reajustes de la renta autorizados por ley. En caso de que alguna de las Partes desee terminar el Contrato deberá cumplir los presupuestos de los artículos 22, 23, 24 y 25 del capítulo VII de la ley 820 de 2003

Cuarta – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo 1.

Quinta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

Parágrafo: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legitimo.

Sexta – Servicios Públicos: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador. **Parágrafo 1:** El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 2:** El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Séptima – Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado validamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Octava - Restitución: Terminado el contrato en los términos establecidos en el presente documento y de conformidad con la ley, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde. **Parágrafo 2:** La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

Novena – Renuncia: El Arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima – Cesión: El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Primera – Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;

b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en los artículos 22 y 23 del capítulo VII de la ley 820 de 2003 ; y por parte del Arrendatario las consagradas en los Artículos 24 y 25 de la misma Ley. No obstante lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

Décima Segunda – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Tercera – Línea Telefónica: El Inmueble se entrega en arrendamiento SIN línea telefónica.

Décima Cuarta – Merito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décima Quinta – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario.

Décima Sexta – Preaviso: El Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato de conformidad con los artículos 22 y 23 del capitulo VII de la ley 820 de 2003.

Décima Séptima – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a **1 CANON DE ARRENDAMIENTO** vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Octava – Autorización: El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

Décima Novena – Abandono: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Vigésima – Recibos de pago de servicios públicos: El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Vigésima Primera – Coarrendatarios: Para garantizar al Arrendador el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Arrendatario, el Arrendatario tiene como coarrendatarios a **MARIA ELISA PERILLA HERNANDEZ**, mujer, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente. identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.992.402, quien para efectos de este Contrato obra en nombre propio, quien para efectos de este Contrato obra en nombre propio, quien declaran que se obligan de manera solidaria con el Arrendatario y frente al Arrendador durante el término de duración de este Contrato y hasta que el Inmueble sea devuelto al Arrendador a su entera satisfacción.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Bogotá el día 01 de 2019, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

El Arrendador

ISLEN VIVAS LOZANO
C.C. 39.723.238

El Arrendatario

EDNA ROCIO ARDILA PERILLA
C.C.1.022.353.047

Coarrendatarios

MARIA ELISA PERILLA HERNANDEZ
C.C. 51.992.402

Testigo:

DIEGO ARMANDO ROSALES VIVAS
C.C.1.019.114.335

SE ANEXA COPIA PODER

CITA 038824 **No** 7.363

RV
INMOBILIARIA S.A.
SU MANO AMIGA EN FINCA RAIZ

Matrícula Inmobiliaria: M.A,845

CONTRATO DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA INTEGRAL

R.V. INMOBILIARIA S.A.

SU MANO AMIGA EN FINCA RAIZ

Matricula de Arrendador No. **M.A, 845**

Islen Vivas Lozano 39723238 de Bogotá

Entre Fredy Vivas Lozano, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80489406 de Bogotá actuando en su propio nombre ó en representación legal de:______________________ identificado (a) con _____ No.______________, quien se denominará EL PROPIETARIO y la sociedad R.V. INMOBILIARIA S.A., actuando por medio de su representante legal, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en Bogotá D.C., quien en adelante se denominará EL ADMINISTRADOR, se celebra contrato de ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA INTEGRAL, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: EL PROPIETARIO entrega a EL ADMINISTRADOR, la mera tenencia del siguiente inmueble para que proceda a administrarlo mediante la celebración de contratos de arrendamiento.

DIRECCION: TV 1C BIS Nº 77-81 SUR / INT 1

MATRICULA INMOBILIARIA No.: 50S-812076.

GARAJE No. — - —

DEPOSITO No. — — -

LÍNEA TELEFÓNICA No. — -—

SEGUNDA: SON **OBLIGACIONES DE EL ADMINISTRADOR CON RESPECTO A LA ADMINISTRACIÓN DEL INMUEBLE, LAS SIGUIENTES: A)** Promocionar el inmueble, en la forma que estime más conveniente. **B)** Fijar el canon de arrendamiento de conformidad con las condiciones del mercado inmobiliario, de acuerdo con las características del inmueble y según las instrucciones dadas por EL PROPIETARIO. **C)** Celebrar en nombre propio los contratos de arrendamiento respectivos. **D)** Pagar por cuenta del propietario cuando este así lo solicite por escrito adjuntando el formulario correspondiente a cancelar y sea aceptado por EL ADMINISTRADOR, los impuestos prediales y demás que graven el inmueble. **E)** Pagar por cuenta del propietario, con cargo a dineros que se encuentren pendientes de pagar a este; las facturas de servicios públicos domiciliarios y las expensas comunes necesarias que no correspondan pagar al arrendatario, entendiendo que EL ADMINISTRADOR dejará constancia debidamente soportadas para ser presentados al propietario cuando este así lo requiera. **F)** efectuar por cuenta y riesgo de EL PROPIETARIO las reparaciones locativas convenientes o necesarias para la conservación del inmueble. **G)** Rendir una cuenta detallada de los arrendamientos recibidos cada mes, así como de los gastos que se hubieren efectuado en el mismo periodo. Esta cuenta debe ser recogida por EL PROPIETARIO en las oficinas de EL ADMINISTRADOR ubicadas en la Carrera 15 No. 86-31 o alguna de sus sucursales; No obstante EL ADMINISTRADOR pondrá a disposición del PROPIETARIO el extracto mensual en la página Web: www.rvinmobiliariasa.com, para que sea consultado e impreso por el PROPIETARIO. **TERCERA: SON OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR CON RESPECTO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LAS SIGUIENTES: A)** Realizar todas las gestiones prejurídicas y jurídicas necesarias para la correcta ejecución del contrato de arrendamiento y exigir judicial o extrajudicialmente según lo considere mas adecuado, la entrega del inmueble cuando se presente alguna causa legal que sea imputable a los arrendatarios.. **B)** Pagar a EL PROPIETARIO el valor del canon de arrendamiento mensual, durante el tiempo que el inmueble se encuentre arrendado por EL ADMINISTRADOR, siempre que el arrendatario permanezca ocupándolo efectivamente. **PARÁGRAFO 1:** El pago de los cánones de arrendamiento lo hará EL ADMINISTRADOR por periodos mensuales vencidos. **PARÁGRAFO 2:** Si llegase a ser necesario el trámite de acciones judiciales para obtener la restitución o entrega del inmueble por alguna causal legal que sea imputable al arrendatario. EL ADMINISTRADOR continuará atendiendo el pago del valor mensual de arrendamiento hasta el momento en que por cualquier medio obtenga la restitución del inmueble más sin que en ningún caso exceda de 12 meses; que se contarán desde cuando se inicie la correspondiente acción judicial en contra del arrendatario o de quien corresponda **C)** Pagar a las empresas respectivas, a la terminación de contrato de arrendamiento la suma de dinero equivalente al precio del consumo, reconexión o reinstalación de los servicio públicos domiciliarios siempre y cuando se hayan causado durante la permanencia del arrendatario en el inmueble; este pago se hará hasta la suma de $1'000.000 = señalada en el literal A2 de la cláusula cuarta de este contrato. **CUARTA: SON OBLIGACIONES DE EL PROPIETARIO: A)** Pagar a EL ADMINISTRADOR, la comisión por los SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN así: A1 el 11.5% mensual sobre el valor del canon de arrendamiento vigente y la respectiva cuota de administración de Áreas comunes. A2. El 15% sobre la suma de $1'000.000 = por cada vez que se suscriba un contrato de arrendamiento con un nuevo arrendatario. Para ello autoriza a EL ADMINISTRADOR a deducir en 4 cuotas mensuales del monto del canon de arrendamiento dicho valor. **B)** Pagar el importe correspondiente al impuesto valor agregado (IVA). **C)** Pagar la suma de $5.000, más el IVA sobre dicha suma, mensualmente, por concepto del servicio de Asistencia al inmueble objeto de administración, derivada de las emergencias que se presenten en el mismo. **D)** Hacer o autorizar oportunamente la realización de las reparaciones por los daños provenientes del deterioro normal del inmueble o de cualquiera otra causa no imputable al arrendatario. En caso de no otorgar oportunamente la autorización, como desde ahora faculta al EL ADMINISTRADOR para que las realice y descuente su valor de los cánones de arrendamiento. **E)** Pagar todos los gastos que ocasione el inmueble en especial los impuestos de cualquier clase, servicios públicos domiciliarios, expensas comunes necesarias, servicios de vigilancia y las reparaciones efectuadas por cuenta del PROPIETARIO mientras que el inmueble se encuentre desocupado sin arrendar. **F)** Revisar y aceptar si fuere el caso, las cuentas que EL ADMINISTRADOR rinda en desarrollo del contrato, teniendo en cuenta que en el transcurso del mismo mes en que ellas sean rendidas no les hubiere hecho observación alguna por escrito, se considerarán aprobadas y aceptadas por este. **G)** Pagar los gastos por Inscripción y Promoción del inmueble. **H)** Autoriza descontar del primer canon de arrendamiento al

CITA 038824 No 7.363

RV INMOBILIARIA S.A.
SU MANO AMIGA EN FINCA RAIZ

Matrícula Inmobiliaria: M.A,845

CONTRATO DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA INTEGRAL

R.V. INMOBILIARIA S.A.

SU MANO AMIGA EN FINCA RAIZ

Matricula de Arrendador No. **M.A, 845**

Entre Islen Vivas Lozano 39723-238 de Bogotá Fredy Vivas Lozano, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80489406 de Bogotá actuando en su propio nombre ó en representación legal de:_____ identificado (a) con _____ No._____, quien se denominará EL PROPIETARIO y la sociedad R.V. INMOBILIARIA S.A., actuando por medio de su representante legal, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en Bogotá D.C., quien en adelante se denominará EL ADMINISTRADOR, se celebra contrato de ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA INTEGRAL, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: EL PROPIETARIO entrega a EL ADMINISTRADOR, la mera tenencia del siguiente inmueble para que proceda a administrarlo mediante la celebración de contratos de arrendamiento.

DIRECCION: TV 1C BIS Nº 77-81 SUR/INT 1

MATRICULA INMOBILIARIA No.: 505-812076.

GARAJE No. _____

DEPOSITO No. _____

LÍNEA TELEFÓNICA No. _____

SEGUNDA: SON **OBLIGACIONES DE EL ADMINISTRADOR CON RESPECTO A LA ADMINISTRACIÓN DEL INMUEBLE, LAS SIGUIENTES: A)** Promocionar el inmueble, en la forma que estime más conveniente. **B)** Fijar el canon de arrendamiento de conformidad con las condiciones del mercado inmobiliario, de acuerdo con las características del inmueble y según las instrucciones dadas por EL PROPIETARIO. **C)** Celebrar en nombre propio los contratos de arrendamiento respectivos. **D)** Pagar por cuenta del propietario cuando este así lo solicite por escrito adjuntando el formulario correspondiente a cancelar y sea aceptado por EL ADMINISTRADOR, los impuestos prediales y demás que graven el inmueble. **E)** Pagar por cuenta del propietario, con cargo a dineros que se encuentren pendientes de pagar a este; las facturas de servicios públicos domiciliarios y las expensas comunes necesarias que no correspondan pagar al arrendatario, entendiendo que EL ADMINISTRADOR dejará constancia debidamente soportadas para ser presentados al propietario cuando este así lo requiera. **F)** efectuar por cuenta y riesgo de EL PROPIETARIO las reparaciones locativas convenientes o necesarias para la conservación del inmueble. **G)** Rendir una cuenta detallada de los arrendamientos recibidos cada mes, así como de los gastos que se hubieren efectuado en el mismo periodo. Esta cuenta debe ser recogida por EL PROPIETARIO en las oficinas de EL ADMINISTRADOR ubicadas en la Carrera 15 No. 86-31 o alguna de sus sucursales; No obstante EL ADMINISTRADOR pondrá a disposición del PROPIETARIO el extracto mensual en la página Web: www.rvinmobiliariasa.com, para que sea consultado e impreso por el PROPIETARIO. **TERCERA: SON OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR CON RESPECTO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LAS SIGUIENTES: A)** Realizar todas las gestiones prejurídicas y jurídicas necesarias para la correcta ejecución del contrato de arrendamiento y exigir judicial o extrajudicialmente según lo considere mas adecuado, la entrega del inmueble cuando se presente alguna causa legal que sea imputable a los arrendatarios.. **B)** Pagar a EL PROPIETARIO el valor del canon de arrendamiento mensual, durante el tiempo que el inmueble se encuentre arrendado por EL ADMINISTRADOR, siempre que el arrendatario permanezca ocupándolo efectivamente. **PARÁGRAFO 1:** El pago de los cánones de arrendamiento lo hará EL ADMINISTRADOR por periodos mensuales vencidos. **PARÁGRAFO 2:** Si llegase a ser necesario el trámite de acciones judiciales para obtener la restitución o entrega del inmueble por alguna causal legal que sea imputable al arrendatario. EL ADMINISTRADOR continuará atendiendo el pago del valor mensual de arrendamiento hasta el momento en que por cualquier medio obtenga la restitución del inmueble más sin que en ningún caso exceda de 12 meses; que se contarán desde cuando se inicie la correspondiente acción judicial en contra del arrendatario o de quien corresponda **C)** Pagar a las empresas respectivas, a la terminación de contrato de arrendamiento la suma de dinero equivalente al precio del consumo, reconexión o reinstalación de los servicio públicos domiciliarios siempre y cuando se hayan causado durante la permanencia del arrendatario en el inmueble; este pago se hará hasta la suma de $1'000.000 señalada en el literal A2 de la cláusula cuarta de este contrato. **CUARTA: SON OBLIGACIONES DE EL PROPIETARIO: A)** Pagar a EL ADMINISTRADOR, la comisión por los SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN así: A1 el 11.5% mensual sobre el valor del canon de arrendamiento vigente y la respectiva cuota de administración de Áreas comunes. A2. El 15% sobre la suma de $1'000.000 por cada vez que se suscriba un contrato de arrendamiento con un nuevo arrendatario. Para ello autoriza a EL ADMINISTRADOR a deducir en 4 cuotas mensuales del monto del canon de arrendamiento dicho valor. **B)** Pagar el importe correspondiente al impuesto valor agregado (IVA). **C)** Pagar la suma de $5.000, más el IVA sobre dicha suma, mensualmente, por concepto del servicio de Asistencia al inmueble objeto de administración, derivada de las emergencias que se presenten en el mismo. **D)** Hacer o autorizar oportunamente la realización de las reparaciones por los daños provenientes del deterioro normal del inmueble o de cualquiera otra causa no imputable al arrendatario. En caso de no otorgar oportunamente la autorización, como desde ahora faculta al EL ADMINISTRADOR para que las realice y descuente su valor de los cánones de arrendamiento. **E)** Pagar todos los gastos que ocasione el inmueble en especial los impuestos de cualquier clase, servicios públicos domiciliarios, expensas comunes necesarias, servicios de vigilancia y las reparaciones efectuadas por cuenta del PROPIETARIO mientras que el inmueble se encuentre desocupado sin arrendar. **F)** Revisar y aceptar si fuere el caso, las cuentas que EL ADMINISTRADOR rinda en desarrollo del contrato, teniendo en cuenta que en el transcurso del mismo mes en que ellas sean rendidas no les hubiere hecho observación alguna por escrito, se consideraran aprobadas y aceptadas por este. **G)** Pagar los gastos por Inscripción y Promoción del inmueble. **H)** Autoriza descontar del primer canon de arrendamiento al

FRANCISCO JAVIER DUQUE VELASQUEZ
Abogados Especializados
Carrera 145 No. 145 A- 61 Oficina 104
Correo electrónico: franciscodque@gmail.com
Tel. 3168689286
Bogotá D.C. COLOMBIA S.A.

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

No.2016-00904
RENDICION ESPONTÁNEA DE CUENTAS
GERMAN VIVAS PORRAS
Contra: FREDY VIVAS LOZANO

FRANCISCO JAVIER DUQUE VELASQUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, Abogado en Ejercicio, obrando en mi calidad de Apoderado del señor **FREDY VIVAS LOZANO,** mayor de edad y domiciliado en Bogotá, con mi acostumbrado respeto, me dirijo al Estrado a su Digno Cargo en ejercicio del poder conferido, el cual obra en el expediente, para proponer en nombre de mi poderdante INCIDENTE DE NULIDAD, a efecto de que se declare este a partir del AUTO ADMISORIO, se rehaga la actuación y pueda mi representada ejercer el derecho de contradicción y defensa que le ha sido vulnerado, incidente que formulo de acuerdo con lo normado en el Artículo 133 del C.G.P., en la siguiente forma :

OPORTUNIDAD PARA PROPONERLA

En atención a los Inciso 3°. Y 4°. Del Artículo 134 del C.G.P., el presente proceso no ha terminado.

INTERES PARA PROPONERLA

El señor **FREDY VIVAS LOZANO,** es parte demandada en las diligencias de la referencia, y como tal confluye en él, suficiente interés jurídico para reclamar el adelantamiento del tramite procesal bajo las directrices legales, y en consecuencia, concurre por mi intermedio al Estrado para obtener la declaratoria de Nulidad y el formal agotamiento de los causes formales que garantizan el debido proceso.

CAUSAL INVOCADA

Invoco como causal de nulidad alegada, la contemplada en el **Numerales 8° del Artículo 133 del C.G.P.,** esto es, no haberse practicado en legal forma la notificación del Auto Admisorio de la demanda a personas determinadas.

APLICACIÓN ESPECIAL DE LOS ARTICULOS 79, 80 Y 81 DEL C.G.P.

Como se probará en su oportunidad, la parte demandante antes de la presentación de la demanda tenía PLENO CONOCIMIENTO del lugar donde hubiera podido encontrarse el demandado **FREDY VIVAS LOZANO,** en la ciudad de BOGOTA,D.C. y sin embargo, insistió en notificarlo en un sitio diferente al de su residencia, a efectos de hacer más gravosa sino es que imposible su comparecencia al proceso, por lo que le ruego AL DECLARAR LA NULIDAD SOLICITADA, IMPONER SANCIONES Y CONDENAR INDIVIDUAL Y/O SOLIDARIAMENTE A LA DEMANDANTE Y SU APODERADO A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A MI REPRESENTADO.

RECUENTO FACTICO DE LA ACTUACION Y LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN LA NULIDAD ALEGADA

1. A folio 75 del cuaderno principal obra certificación del 03 de marzo sin especificar año de la empresa de correo PRONTO ENVIOS,

FRANCISCO JAVIER DUQUE VELASQUEZ
Abogados Especializados
Carrera 145 No. 145 A- 61 Oficina 104
Correo electrónico: franciscodque@gmail.com
Tel. 3168689286
Bogotá D.C. COLOMBIA S.A.

donde indica que entrego citatorio a la señora LUCIA MARTINEZ, la cual mi poderdante manifiesta no conocer.

2. A folio 77 obra el citatorio enviado y se evidencia que indica como fecha del auto admisorio 31 de noviembre de 2016.
3. A folio 79 la empresa de correo PRONO ENVIOS certifica que el día 04 de agosto de 2017 en la dirección del destinatario se deja bajo la puerta el citatorio, ya que el destinatario se niega a recibir.
4. A folio 81 se encuentra el aviso, el cual no tiene fecha de elaboración y adicionalmente indica en su parte final "PARA NOTIFICAR: AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO", olvidando que se trata de notificar un auto admisorio.
5. Adicionalmente a lo anterior, a folio 82 anexa copia del auto admisorio sin cotejar.
6. El Despacho mediante auto del 20 de octubre de 2017, evidencia lo narrado anteriormente y ordena practicar nuevamente la notificación.
7. A folio 92, se puede observar el aviso elaborado por la parte actora donde se evidencia que este si tiene fecha de cotejo, pero aún no tiene fecha de elaboración ya que en su lugar pone la fecha del auto admisorio y lo aporta sin la copia del auto admisorio cotejado.
8. Mediante auto del 08 de octubre de 2018, su señoría requiere a la parte actora para que allegue el citatorio que debería dar pie al aviso relacionado anteriormente y que obra a folio 92, otorgando un término de 5 días a partir de la notificación del presente auto.
9. A folio 96 obra un citatorio, con fecha de cotejo ilegible, sin fecha de elaboración, evidenciando no haber dado cumplimiento al auto del 08 de octubre de 2018.
10. A pesar de no haber dado cumplimiento al auto del 08 de octubre de 2018, el despacho mediante auto del 01 de marzo de 2019, requiere nuevamente a la parte demandante para que remita el aviso ya que el enviado carece de fecha de elaboración.
11. A folio 99 la empresa de correo, el día 15 de marzo de 2018 certifica que se deja en el predio en la dirección del destinatario, indicando adicionalmente que si reside o labora en esa dirección.
12. Mediante auto del 04 de junio de 2019 el Despacho ordena enviar nuevamente el aviso ya que el presentado no cumple con los requisitos legales.
13. A folio 103 se puede observar el aviso enviado nuevamente sin fecha de elaboración del mismo e indicando "PARA NOTIFICAR: AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO", al cual su señoría por error involuntario le da toda la validez para notificar a la parte demandada pasando por alto que cometió los mismos errores de los avisos anteriores.
14. Adicionalmente, a lo anterior a folio 105 obra certificación de la empresa de correo PRONTO ENVIOS, donde indica que el aviso se deja en el predio ya que el destinatario se negó a recibir el documento.
15. Pese a lo relacionado anteriormente, su señoría por error involuntario al tener en cuenta la notificación continua con el proceso y mediante auto del 08 de noviembre de 2019, resuelve aprobar las cuentas presentadas por el demandante GERMAN VIVAS PORRAS, con cargo a FREDY VIVAS LOZANO, en cuantía de $57.112.168.oo, con la advertencia de que esta providencia presta merito ejecutivo.

FUNDAMENTACION DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

FRANCISCO JAVIER DUQUE VELASQUEZ
Abogados Especializados
Carrera 145 No. 145 A- 61 Oficina 104
Correo electrónico: franciscodque@gmail.com
Tel. 3168689286
Bogotá D.C. COLOMBIA S.A.

A efecto de fundamentar en debida forma la presente solicitud, le ruego al señor Juez, tener en cuenta todo lo anterior ya que es evidente, si observamos el expediente y adicionalmente vemos lo siguiente:

1. El inmueble ubicado en la Transversal 1 C Bis No. 77 – 81 Sur Barrio la Marichuela de Bogotá, donde intentaron notificar a mi poderdante se encontraba con un CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA INTEGRAL, con RV INMOBILIARIA S.A., tal y como se evidencia en el escrito que adjunto al presente escrito.
2. Dicho contrato de administración se celebró el 03 de febrero de 2013, hasta el 15 de septiembre de 2018, fecha en que se recibió nuevamente el inmueble por parte de la señora ISLEN VIVAS LOZANO, quien es la persona encargada del inmueble desde esa fecha autorizada por la señora GLORIA AMPARO LOZANO REYES.
3. El inmueble en mención duro desocupado desde la fecha de la entrega del mismo por parte de la inmobiliaria esto es desde el 15 de septiembre de 2018, hasta el 01 de enero de 2019, fecha en que se dio en arrendamiento, de conformidad con el contrato que anexo al presente escrito.
4. El inmueble duro desocupado desde el 15 de septiembre de 20218 al 31 de diciembre 2018, debido a las por reparaciones locativas que se estaban realizando para ponerlo en venta, decisión que cambio posteriormente y se decidió arrendar nuevamente.
5. Hasta la fecha el inmueble continúa arrendado.

Lo anterior es una prueba adicional, en mi sentir, suficiente para determinar, como de una parte la DEMANDANTE, no solo realizo mal la notificación del demandado sino que adicionalmente se evidencia que mi poderdante no vivía, ni trabajaba en el inmueble ubicado en la TRANSVERSAL 1 C BIS No. 77 – 81 SUR INT. 1 BARRIO LA MAICHUELA DE BOGOTA.

PRUEBAS

A. DOCUMENTAL

1. Toda la actuación surtida obrante al expediente, en especial los documentos obrantes producto de los diferentes envíos por correo certificado.
2. Copia del CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA INTEGRAL, con RV INMOBILIARIA S.A.
3. Copia de la carta de terminación del contrato con RV INMOBILIARIA.
4. Copia del contrato de arrendamiento celebrado el 01 de enero de 2019.
5.

TERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señalar fecha y hora en la cual, el demandante señor GERMAN VIVAS PORRAS, absolverá el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le formularé sobre los hechos del incidente, y su contestación, si es el caso.

SOLICITUD

De acuerdo con la preceptiva del Artículo 138 del C.G.P., se declare la Nulidad de Todo lo actuado a partir del auto admisorio surtido el 03 de noviembre de 2016 y en consecuencia

FRANCISCO JAVIER DUQUE VELASQUEZ
Abogados Especializados
Carrera 145 No. 145 A- 61 Oficina 104
Correo electrónico: franciscodque@gmail.com
Tel. 3168689286
Bogotá D.C. COLOMBIA S.A.

se disponga su Notificación en Legal forma al señor FREDY VIVAS LOZANO.

Lo anterior por cuanto con las pruebas existentes dentro del expediente, permite concluir que la notificación efectuada al señor FREDY VIVAS LOZANO, está afectado de nulidad y necesariamente la actuación subsiguiente, al tenor de lo consagrado en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P., esto es, nulidad por indebida notificación.

Es decir, al no haberse realizado en el lugar de residencia o trabajo y adicionalmente no haber realizado en debida forma el trámite para la notificación de la parte pasiva impidiendo de esta manera que mi poderdante ejerza un verdadero derecho a la defensa y cumplir con la garantía constitucional del debido proceso.

Atentamente,

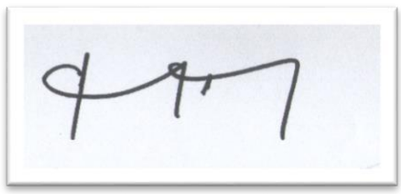

FRANCISCO JAVIER DUQUE VELASQUEZ
C.C. No.79.566.138 DE BOGOTA
T.P. No. 174.153 DEL C.S.J.

INFORMAR DIRECCION

francisco javier duque velasquez <franciscodque@gmail.com>

Jue 5/08/2021 5:23 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (136 KB)

SE INFORMO DIRECCION.pdf;

Buenas tardes,

En mi calidad de apoderado de la parte actora mediante archivo adjunto informo las direcciones y correo solicitadas, dentro del proceso de Rendición de Cuentas No. 11001400300220160090400 de GERMAN VIVAS LOZANO Contra: fredy vivas lozano.

Cordialmente,

FRANCISCO JAVIER DUQUE VELASQUEZ
C.C. No. 79.566.138 DE BOGOTÁ
T.P. No. 174.153 DEL C.S.J.

FRANCISCO JAVIER DUQUE VELASQUEZ
Abogados Especializados
Carrera 145 No. 145 A- 61 Oficina 104
Correo electrónico: franciscodque@gmail.com
Tel. 3168689286
Bogotá D.C. COLOMBIA S.A.

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

No.11001400300220160090400
RENDICION ESPONTÁNEA DE CUENTAS
GERMAN VIVAS PORRAS
Contra: FREDY VIVAS LOZANO

FRANCISCO JAVIER DUQUE VELASQUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, Abogado en Ejercicio, obrando en mi calidad de Apoderado del señor **FREDY VIVAS LOZANO**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, con mi acostumbrado respeto, me dirijo al Estrado a su Digno Cargo en ejercicio del poder conferido, a fin de dar cumplimiento al auto del 03 de agosto de 2021 notificado por estado el 04 de agosto de 2021 de la siguiente manera:

1. El señor FREDY VIVAS LOZANO, recibirá notificaciones en la carrera 145 No. 145 A – 61 casa 110 Conjunto Residencial Quintas de Santa Rita VI de Bogotá.
Correo electrónico: fredyvivasl73@gmail.com

2. El suscrito FRANCISCO JAVIER DUQUE VELASQUEZ, recibiré notificaciones en la carrera 145 No. 145 A – 61 Of. 104 Conjunto Residencial Quintas de Santa Rita VI de Bogotá.
Correo electrónico: franciscodque@gmail.com

Con lo anterior doy cumplimiento a su requerimiento.

Cordialmente,

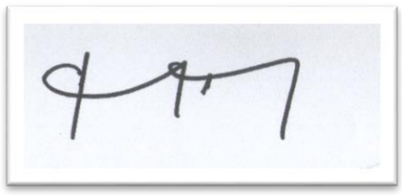

FRANCISCO JAVIER DUQUE VELASQUEZ
C.C. No.79.566.138 DE BOGOTA
T.P. No. 174.153 DEL C.S.J.